

REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

Reformas de 18 de diciembre de 1901

"VIII.- Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del Territorio Nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de Sociedades o particulares extranjeros,

cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador transmisibles por endoso.

"Artículo 111.- Los Estados no pueden en ningún caso

"Artículo 53.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario."

